Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-000157
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MENDEZ
DEMANDADO:	CARLOS OVEIMAR ROMERO

La señora OLGA LUCIA MENDEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra CARLOS OVEIMAR ROMERO, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P.

En consecuencia, se d i s p o n e A D MITIRL A y d a r le el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos, más la subsanación de la misma.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar trascurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido del correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación, en el que se pueda corroborar los archivos que envía.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de

apoderado judicial, enviándosele lo antes indicado.

Se niega la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos a favor del menor de edad hijo de las partes, por cuanto ese trámite debe adelantarse a través de proceso verbal sumario y el presente es un proceso verbal, por lo que no se cumple lo establecido en el artículo 88 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.